



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2022-MDCH/GM

Chilca, 04 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 0747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril del 2018; el Expediente N° 51635, del 16 de febrero del 2022; el Informe Técnico N° 075-2022-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 22 de febrero del 2022; la Opinión Legal N° 002-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022 e Informe N° 031-2022-MDCH/GAL, del 04 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 0747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril del 2018, se impone la infracción administrativa a la Sra. DORIS PILAR SOTO ROMERO, domiciliada en la Calle Real N° 1057-1063-1083, del distrito de Chilca, por construir sin licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 51635, del 16 de febrero del 2022, la Sra. DORIS PILAR SOTO ROMERO, identificada con D.N.I. N° 20043288 y domiciliada en la Calle Real N° 1067, del distrito de Chilca – Huancayo, interpone el recurso de nulidad a la Resolución de Multa N° 747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril del 2018;

Que, con Informe Técnico N° 075-2022-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 22 de febrero del 2022, el Sr. PAVEL BONILLA POMA, Asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, al realizar la inspección in situ, se verifica la existencia de una construcción de dos pisos, precisando, además, que la administrada no finalizó el trámite de licencia definitiva a nombre del Sr. VÍCTOR SOTO QUILCA, debido a su fallecimiento;

Que, con Opinión Legal N° 002-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la Opinión Legal N° 002-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022, donde señala que, uno de los principios básicos y fundamentales del procedimiento administrativo viene a ser el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, contemplado en el sub numeral 1.1, del numeral 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Precisando al respecto que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública, solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Luego añade que, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita; de manera que la autoridad administrativa no puede alejarse de dicho principio, denominado moderadamente como "vinculación positiva de la administración a la Ley". Asimismo, se manifiesta que, el artículo 222° del mismo cuerpo de leyes, con relación al acto firme, señala: "Una vez vencidos los plazos





para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Siendo así y estando a que la Resolución de Multa N° 747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril 2018, a la fecha de interposición del recurso de apelación de fecha 16 de febrero del 2022, han transcurrido en exceso el plazo perentorio de quince (15) días para su interposición, por lo que la Resolución de Multa N° 747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril del 2018, tiene la condición de firme. Por lo que recomienda se declare improcedente el indicado recurso de apelación;

Que, con Informe N° 031-2022-MDCH/GAL, del 04 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la Opinión Legal N° 002-2022-MDCH/GAL/AE/MICR, del 04 de marzo del 2022, suscrito por la asesora legal externa, en la que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad de la Resolución de Multa N° 747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril del 2018, la que la hace suyo en todos sus extremos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. DORIS PILAR SOTO ROMERO, mediante el cual solicita la anulación de la Resolución de Multa N° 747-2018-GDU/MDCH, del 09 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. DORIS PILAR SOTO ROMERO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

